

COPIA

CONTRATO No. CEL-6108-S



[Handwritten signature]

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISION EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día trece de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Manuel Antonio Pineda Herrera, por medio del cual el licenciado William Dalton Granadino Flores, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo a favor del ingeniero Zepeda Salguero, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal; y b) la Resolución del Director Ejecutivo, emitida el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, adjudicando parcialmente a DATA & GRAPHICS, S.A. de C.V., la Licitación Pública No. CEL-LP 13/19; y por otra parte;

ROLANDO ERNESTO FONSECA LEIVA,

quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATA & GRAPHICS, S.A. de C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cuatro uno cero cero dos guion uno cero cinco guion cero, quien en lo sucesivo se denominará "la contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL el "HARDWARE Y SOFTWARE DE OFIMÁTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019", partida 4. Todo de conformidad con lo establecido en el anexo I "Cuadro de Precios", y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º- CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES A SUMINISTRAR

La contratista se obliga a suministrar los bienes conforme a lo establecido en SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, cláusula ET-2, subnumeral 2.4 de las bases de licitación según detalle siguiente:

CONTRATO No. CEL-6108-S/1



Parte /Generalidades	Características Mínimas requeridas por la CEL
Marca	
Modelo	
Tipo	Monitor tipo LED
Color	Negro, gris, o combinación de negro con gris en cualquiera de sus tonalidades
Periodo de Fabricación	Posterior a Enero 2019
Estado del Equipo	Nuevo de fábrica.
Línea de Producto	Destinado a uso de mediana a gran empresa.
Tamaño	19 pulgadas. El oferente incluirá en su oferta el monitor que el fabricante comercializa bajo el tamaño de 19 ".
Tipo de conector	El monitor deberá de contar con conector como mínimo Tipo VGA. Al oferente que se le adjudicarán estos equipos, deberá de proveer los cables de conexión, de video y de poder, respectivos.
Resolución de Pantalla	1440 x 900 pixeles
Alimentación Eléctrica	AC 120/230V (60-75 Hz)
Información complementaria	El oferente podrá incluir información técnica complementaria (hoja de datos / según fabricante) del bien ofertado.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 13/19;
- b) La aclaración No. 1, de fecha 22 de marzo de 2019, emitida por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 13/19;
- c) La oferta de la contratista de fecha 28 de marzo de 2019;
- d) Las garantías de cumplimiento de contrato y la de de buen funcionamiento y calidad de los bienes;
- e) Resolución del Director Ejecutivo por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 13/19 "ADQUISICIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE DE OFIMÁTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019".

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo de entrega del suministro de los bienes será de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la firma del contrato.

ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,224.00)**, de conformidad al anexo I "cuadro de precios".



Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, CODENTI 439 y Específicos de Gastos 61403 y 61104.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), conforme a los valores establecidos en el anexo I "cuadro de Precios" en un plazo de 30 días calendario, posteriores a que el departamento de tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

Condiciones de Pago

El administrador de contrato verificará el suministro ejecutado y si lo encontrare correcto, lo aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlo recibido para su pago; caso contrario lo devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlo nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a las condiciones siguientes:

Los bienes serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante un solo pago previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, firmado por el administrador de contrato, en señal de aceptación de los bienes, acompañado de una (1) copia del Acta de Recepción de los bienes suministrados; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 8º.- FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El lugar de entrega del equipo será en el lugar por evento de entrega que se detalla a continuación:

Único evento de entrega – Máximo 45 días calendario después de la suscripción del contrato:

No. de partida	Descripción del equipo	Cantidad	Lugar de entrega
4	Monitor 19"	96	Almacén Central San Ramón



ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista deberá demostrar su capacidad de respuesta para atender cualquier actividad de soporte técnico post venta que requiera la CEL y según los tiempos de respuesta establecidos en la ET-6 TIEMPOS DE RESPUESTA ANTE LLAMADOS POR GARANTÍA detallados de la manera siguiente:

Condición	Tiempo Máximo de tolerancia de atención, después del reporte de falla
Acudir a las Oficinas Centrales de la Comisión para elaborar diagnóstico de un reporte de falla.	1 día hábil
Reparar o sustituir un equipo en las Oficinas Centrales de la Comisión.	3 días hábiles

Para cumplir lo anterior, es indispensable que la contratista presente un "Procedimiento formal" a utilizar, ante una llamada de solicitud de soporte técnico, que garantice el cumplimiento de lo requerido y mencionado en el cuadro anterior.

ARTÍCULO 10°.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 11°.- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de las bases de licitación, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América, siguientes:

- a) La garantía de cumplimiento de contrato será presentada por un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,444.80)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta garantía será presentada dentro de **los diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control del contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste

deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

- b) La garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes, será del diez por ciento (10%) del valor del monto final del contrato, y servirá para asegurar que la contratista responderá por el buen funcionamiento y calidad de los bienes suministrados. Esta garantía permanecerá en vigencia por un período de **treinta y seis (36) meses**, contados a partir de la fecha de la emisión del Certificado de Aceptación de los bienes; y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Si las garantías consistieren en fianzas, se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, las que no sean otorgadas de acuerdo a los formularios podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 12º- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

1. Garantía de cumplimiento de contrato

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

2. Garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes

La garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes se hará efectiva si la contratista durante el plazo de **treinta y seis (36) meses**, no responde por las fallas y desperfectos que le sean imputables.

ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 14º - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo.

ARTÍCULO 15º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres

días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente. La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 17º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18º.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 19º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ingeniero Hugo Deleon Sánchez, Jefe del Área de Mantenimiento y Soporte Técnico, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 20º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para la "ADQUISICIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE DE OFIMÁTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante o contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 21º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 22º- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en Almacén Central San Ramón, la CEL procederá a la aceptación de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La aceptación mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción provisional, y se considerará un periodo de 5 días hábiles, para emitir el Acta de Recepción final de los bienes, a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si el suministro recibido cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y de la garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes.

En caso de que se comprueben defectos en el suministro, la contratista dispondrá de un plazo de mutuo acuerdo para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 23º- GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, mano de obra, materiales de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, una garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes, que garantizará los bienes durante dicho período, la cual será aprobada por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 24º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista

haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 23°- GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 25°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 26°- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 27°- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 28°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 29°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a ingeniero Hugo Deleón Sánchez a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A., asunto: contrato No. CEL-6108-S de la **Licitación Pública No. CEL-LP 13/19**. Y a la contratista en la siguiente dirección: Colonia Las Mercedes, Avenida Las Gardenias #2, San Salvador, El Salvador, C.A., tel.: (503) 2536-6666, fax: (503) 2536-6660, correo info@datagraphics.com.

ARTÍCULO 30 °- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato, entrada en vigencia desde la fecha de su firma hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL

San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO



CONTRATISTA

ROLANDO ERNESTO FONSECA LEIVA



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



En...



la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve. Ante mí, **FEDERICO ARTURO CORDERO BARAHONA**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor **JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día trece de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Manuel Antonio Pineda Herrera, por medio del cual el licenciado William Dalton Granadino Flores, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo a favor del ingeniero Zepeda Salguero, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal; y, b) Resolución del Director Ejecutivo, emitida el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública número CEL guion LP uno tres pleca uno nueve, a **DATA & GRAPHICS, S.A. de C.V.**; y por otra parte comparece el señor **ROLANDO ERNESTO FONSECA LEIVA**,

quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad que se denomina **DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATA & GRAPHICS, S.A. de C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación



Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno cuatro uno cero cero dos guion uno cero cinco guion cero; en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado por el señor RAMÓN RIGOBERTO HERNÁNDEZ, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad **DATA & GRAPHICS, S.A. de C.V.**, a favor del compareciente, en la ciudad de San Salvador, el día uno de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del licenciado **PEDRO ALFONSO FUMAGALLI**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ocho del libro un mil ochocientos ochenta y cinco del Registro de Sociedades; por medio del cual se le faculta al señor **ROLANDO ERNESTO FONSECA LEIVA**, para que comparezca a firmar en nombre y representación de la Sociedad poderdante, los contratos originados de los procesos en que participe su representada. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el Representante Legal de la Sociedad; y en el concepto antes indicado, los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato **NÚMERO CEL-SEIS UNO CERO OCHO-S**, que consta de treinta artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a la ejecución del proyecto denominado suministro a la CEL del "**HARDWARE Y SOFTWARE DE OFIMÁTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**", partida cuatro, todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero "Objeto del Contrato". La CEL, por su parte pagará a la contratista por la ejecución de los trabajos, la cantidad de hasta **SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de conformidad al anexo uno "Cuadro de Precios" del contrato. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios-IVA, el cual será pagado por la CEL. La contratista iniciará los trabajos objeto del contrato, a partir de la fecha en que se firme el contrato, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco días calendario. Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato; y, Yo, el suscrito Notario, **DOY FE** que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos

legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



Stamp: *[Faint, illegible text]*

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CEL



MEMORANDUM FOR THE
ATTENTION OF THE

[A large diagonal line is drawn across the page, crossing out the main body of the memorandum.]

[Handwritten signature in blue ink.]

APPROVED
GENERAL
ADMINISTRATIVE CEL



RECEIVED
GENERAL ADMINISTRATIVE CEL
JAN 20 2010